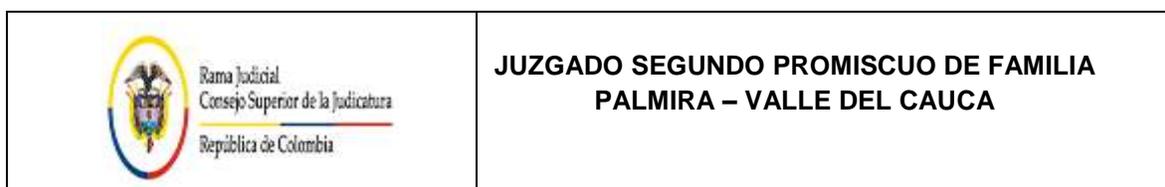


SECRETARIA. A despacho el presente proceso, que correspondió por reparto se informa adicionalmente que a la titular del despacho de conformidad con la Resolución. **N 227 del 11 de agosto del año 2022**, de la Sala Administrativa del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, le fue concedida comisión de servicios, para asistir al SINPOSIO NACIONAL DE JUECES Y FISCALES RETOS DE LA JUSTICIA FRENTE A LAS TIC, los días 24, 25 y 26 de los corrientes. Sírvase Proveer. Palmira, 1o de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1337

Palmira, primero (1) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES de matrimonio católico, y como quiera que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 23, 82, 83, 84 y 368 del C.G.P, en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 del año 2022, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

Previo a ordenar el emplazamiento del demandado de conformidad con el artículo 293 del C. G del Proceso, se consulto por la secretaria del despacho las bases de datos de la Administradora del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, y la pagina de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se reporta que el señor Edwin de Jesús Corrales Moncada, se encontraba afiliado en salud a la EPS CAFESALUD, de la ciudad de Ibagué Tolima, desde el 13 de julio del año 2013 hasta el 1 de julio del año 2017, y de acuerdo con la información en la plataforma de la registraduría al consultar lugar de votación, dado que no se tiene conocimiento de la fecha de la expedición de la cedula, se tiene que el cupo numérico N. 71 649 842 fue cancelado por muerte.

Es pertinente oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que se sirva certificar con el respectivo registro civil de defunción el fallecimiento del señor Edwin de Jesús Corrales Moncada, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.649.842.

Una vez se cuente con la prueba respectiva, se dispondrá con la continuación o terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES de matrimonio católico Luz Marina Molina Serna en contra del señor Edwin de Jesús Corrales Moncada a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss. del C.G.P.

TERCERO: ORDENESE la notificación de la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del C. G del Proceso y/o artículo 8º. De la Ley 2213 del año 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días- Artículo 369 C.G.P.-.

CUARTO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que se sirva remitir a este despacho judicial, copia del registro civil de defunción del señor Edwin de Jesús Corrales Moncada, identificado con cedula de ciudadanía N. 71.649.842. lo anterior atendiendo a que en la pagina WEB de la citada entidad al hacer la consulta respecto del puesto de votación el cupo numero del citado demandado se encuentra cancelado por muerte. Ofíciase.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Barbara Rodríguez Torres, identificada con cedula de ciudadanía N. 29.660.883 y tarjeta profesional N. 63.446 del C S de la J, y sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 133 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira, 2 de septiembre del año 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c85f9efe6761e6eb96845210d370af3cf2320cd9bb35870c827bcec802b6cb**

Documento generado en 01/09/2022 03:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>